

Vida Grupo Betterfly

Cláusula Adicional: Indemnización por Cirugía de Puente Aortocoronario ("By-pass")

Esta cláusula adicional, no obstante lo regulado en las Condiciones Generales de la póliza, se registrará por las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO N° 1: COBERTURA

La Compañía pagará al Asegurado la Suma Asegurada señalada en la Solicitud-Certificado, siempre que se cumpla lo siguiente:

- a. La Póliza principal esté vigente.
- b. La indemnización por cirugía de puente aortocoronario ("by-pass") ocurra antes que el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia señalada en la Solicitud-Certificado.
- c. La indemnización por Cirugía de Puente Aortocoronario sea ocasionada por una causa no considerada en las exclusiones de la póliza principal y de esta cláusula adicional.

Indemnización por Cirugía de Puente Aortocoronario

Se pagará los beneficios establecidos para esta cobertura cuando al asegurado se le diagnosticara clínicamente el estrechamiento o bloqueo de dos o más arterias coronarias que requieran ser corregidas por medio de una revascularización by-pass, realizada con posterioridad a los síntomas de angina de pecho. No se incluye en esta definición, la angioplastia de globo y otras técnicas que no requieran cirugía. El diagnóstico debe ser inequívoco y firmado por un cardiólogo calificado.

ARTÍCULO N° 2: EXCLUSIONES

La Compañía no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y adicionalmente en los siguientes supuestos:

- a. Un acto intencional o auto-inflingido.
- b. Ingesta de drogas diferente a las que están indicadas por un médico calificado, abuso de alcohol o ingesta de veneno
- c. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y toda enfermedad contraída a consecuencia del estado de inmunodeficiencia. Si el asegurado adquiere VIH dentro de la vigencia de la cobertura y posteriormente el fallecimiento se debe a otras causas y no a encontrarse en fase SIDA, el siniestro será cubierto.
- d. Fusión nuclear, fisión nuclear, desperdicio nuclear o cualquier

radiación radioactiva o ionizante

- e. Participación deliberada de la persona Asegurada en cualquier acto ilegal o criminal**
- f. Actos ilegales por el beneficiario de la Póliza que den lugar a la Enfermedad Grave en la Vida Asegurada**
- g. Lesiones o enfermedades que surgen de la práctica de deportes profesionales, carreras de cualquier tipo, buceo, vuelos aéreos (incluyendo salto bungee, uso de planeadores, globo aerostático, paracaidismo y clavados) distintos a los realizados como miembro de la tripulación o como pasajero comercial en una aeronave que opera en rutas con itinerarios establecidos en forma regular o cualquier actividad o deporte peligroso a menos que lo contrario sea acordado por medio de un endoso especial**
- h. Enfermedades o condiciones médicas preexistentes, entendiéndose por tales las que hayan sido diagnosticadas o conocidas; con anterioridad a la fecha de inicio de la cobertura, o a la fecha de incorporación del asegurado, según corresponda**
- i. Comisión de actos calificados como delito, así como la participación activa en rebelión, revolución, sublevación, asonadas, motín, conmoción civil, subversión y terrorismo, así como también en cualquier acto ilegal o criminal**
- j. Intoxicación o encontrarse el asegurado en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier narcótico a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.**
- k. Anomalías congénitas, y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías o se relacionen con ellas.**

ARTÍCULO N° 3: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válido y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto:

- a) Por terminación anticipada del seguro principal.
- b) El pago del capital asegurado bajo esta cláusula causará el término de esta cobertura y de todas las coberturas adicionales de la póliza.
- c) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia.

ARTÍCULO N° 4: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo la presente cláusula adicional, el ASEGURADO deberá, además de cumplir con el procedimiento y la presentación de documentos descritos en el artículo 15 del Condicionado General, presentar los siguientes documentos:

- 1. Copia simple del Documento de identidad del asegurado.**
- 2. Historia clínica completa foliada y fedateada relacionada con las atenciones brindadas por la enfermedad cubierta por la presente cobertura.**

ARTÍCULO N° 5: DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y COASEGUROS

No aplica.

ARTÍCULO N° 6: PERIODO DE SOBREVIVENCIA

El periodo de sobrevivencia es de xx días posterior al diagnóstico de la cobertura.

ARTÍCULO N° 7: PERIODO DE CARENCIA

XXXX días